





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.136)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el mensaje del Intendente Nro. 26/20 IG, con proyecto de Ordenanza que modifica el Código de Faltas - Ordenanza N° 2.783- en lo que refiere a infracciones constatadas por sistemas de captación de imágenes y fiscalización por medios electrónicos.

Se fundamenta que: "Actualmente es posible contar con mecanismos técnicos adecuados que facilitan la tarea del control y posterior sanción de conductas antinormativas.

Que resulta necesario dar una respuesta adecuada a los permanentes pedidos de la ciudadanía vinculados a la seguridad tanto vial como personal de transeúntes en la vía pública.

Que, si bien la Municipalidad de Rosario, cuenta dentro de la estructura de su sistema contravencional de faltas, con inspectores municipales y demás funcionarios a cuyo cargo se encuentra el control de conductas en conflicto con las disposiciones legales en vigencia, se advierte una permanente y continua necesidad de ampliar el número siempre escaso de este personal afectado a tareas de control.

Que paralelamente, la consecuencia directa de este déficit en el control de la vía pública, se refleja en un aumento de conductas contrarias a derecho. Ello es consecuencia de la escasa prevención general conseguida por el sistema penal/contravencional; situación que se da precisamente a consecuencia de la falta de un correlativo directo entre falta/delito con la sanción específica (prevención especial).

Que la seguridad pública, en cualquiera de sus facetas, es un producto directo que surge de la misma norma cuando ésta resulta en términos reales y empíricos (o por lo menos así lo percibe la sociedad) respaldada por la coerción o amenaza de sanción específica a la que conlleva su incumplimiento.

Que esta coerción que recibe el nombre de prevención general, tiene como fin último el disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir con lo dispuesto en el ordenamiento legal.

Que hoy en día, la tecnología permite facilitar notablemente las tareas de control indispensables en la labor de identificación de conductas violatorias de la norma y de autores de las mismas.

2

Que en efecto, existen sistemas de captación de imágenes que pueden operar de manera autónoma y que permitiría a un operador debidamente capacitado, y desde un centro de control, analizar las conductas desplegadas en la vía pública, y luego derivarlas hacia la justicia de faltas para su debido juzgamiento y eventual sanción.

Que actualmente estos sistemas se encuentran en uso, habiendo permitido la Ordenanza N° 9.610/16 la realización de actas de infracción a partir de capturas de imágenes de sistemas habilitados, pero sólo por infracciones de tránsito y vinculadas con cruce de semáforos en rojo, circulación a contramano, y exceso de velocidad.

Que este proyecto intenta ampliar la gama de conductas a toda una serie de contravenciones y faltas, las cuales normalmente estarán vinculadas al aspecto vial puesto, que resulta más certera la tarea de identificación del contraventor a través de estos métodos remotos. Por el contrario, esto permitiría reasignar el control de los otros tipos de faltas, al cuerpo de inspectores para una más cuidadosa y estricta identificación.

Que, el sistema pretende generar las condiciones necesarias para asegurar el valor de prevención general y con ello sujeción estricta a la norma por parte de la ciudadanía y en definitiva mayor seguridad pública. En este sentido, este proyecto propone prefijar como destino específico de los montos que sean recaudados y derivar la totalidad de la recaudación neta de multas obtenidas mediante el sistema de captación de imágenes al sistema de salud municipal.

En virtud de lo expuesto y conforme las facultades conferidas por el Artículo 41° inc. 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756 (t.o.) se propone para su aprobación el PROYECTO DE ORDENANZA, que en (2 fs.) fojas útiles, integra presente".

Por lo expuesto las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase el Régimen de implementación para sistemas mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito, o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad, a los fines de realizar las constataciones de infracciones establecidas en los términos y condiciones de la presente, aplicable a las licitaciones que se efectúen a los mencionados fines y a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Los sistemas que se encuentran incluidos por las disposiciones de la presente, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- 1. Constituir sistemas paralelos a los regulados por la Ordenanza 9025/12 en materia de captación de imágenes y videovigilancia.
- 2. En aquellos casos en que compartieren plataformas, sistemas, o sean accesorios, complementarios o adicionales a los sistemas regulados por la Ordenanza 9025/12 la prioridad en el funcionamiento del monitoreo

- permanente y su archivo será a los fines de la seguridad ciudadana, siendo las constataciones de infracciones de carácter secundario.
- Todo sistema implementado a partir de la presente deberá encontrarse técnicamente homologado mediante los mecanismos que sean necesarios para asegurar la inalterabilidad de los mismos, y la veracidad de las constataciones efectuadas.
- 4. El personal que tenga a su cargo la operación de constatación por los sistemas implementados por la presente deberá encontrarse identificado en todo momento en que se encuentre operando los sistemas que admiten el control en tiempo real de manera tal que se permita establecer la trazabilidad en la intervención de los mismos a los fines de la fiscalización en el control.
- La implementación del sistema no debe poner en riesgo las garantías individuales ni afectar derechos por efecto del tratamiento indebido de la información.
- **Art. 3°.-** Modifícase el artículo 401.1.7 de la Ordenanza N° 2783 (Código de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- "401.1.7. Las actas que no contengan los requisitos establecidos por este artículo serán desestimadas por el Tribunal Municipal de Faltas. Asimismo, desestimará las actas cuando los hechos en que se funden no constituyan una infracción".
- **Art. 4°.-** Incorpórase el artículo 401.1.7.bis a la Ordenanza N° 2783 (Código de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- "401.1.7.bis. Las constataciones efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados, deberán generar un acta con los siguientes requisitos:
- a. Lugar, fecha y hora de la comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- b. Descripción de la acción u omisión del presunto infractor/a que determina el labrado del acta.
- c. La norma que a juicio del/la funcionario/a se estime infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- d. Nombre, apellido y domicilio del presunto/a infractor/ra si hubiese sido posible determinarlo.
 - e. La identificación del vehículo utilizado.
 - f. Identificación, cargo y firma del funcionario/a que verificó la infracción.
- g. Imagen (fotografía, registro fílmico, grabación de video) donde se releva la falta por sistema la infracción y/o medición fiscalizada de la velocidad según corresponda".
- **Art. 5°.-** Incorpórase el artículo 401.1.ter a la Ordenanza N° 2783 (Código de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- "401.1.7.ter. En lo que respecta a los sistemas de captación de imágenes y fiscalización por medios electrónicos habilitados, sólo se contemplarán las actas relativas a infracciones relativas a las normas de tránsito y conforme a las faltas de los siguientes artículos: 605.1.3 (desobedecer señales de semáforos); 605.1.5 (conducir en exceso de velocidad); 605.1.7 (circular a contramano); 605.1.8 (no respetar prioridad de paso o líneas de frenado); 605.1.13 (invertir sentido de

marcha en calles de doble mano o avenidas, giro en U, o girar a la izquierda en vías semaforizadas de doble mano sin estar autorizado por señal); 605.1.23.1 (llevar más de un acompañante o menores de 10 años en motos); 605.1.23.2 (llevar acompañantes en motos que no corresponda por su cilindrada); 605.1.25 (circular por la vereda o bicisendas); 605.1.26 (circular en moto sin casco); 605.1.27 (circular con luces apagadas); 605.1.28 (conducir manipulando aparatos de comunicación); 60.1.29 (circular sin cinturones de seguridad); 605.1.30 (circular con vehículos en parques); 605.1.32 (girar a la derecha en calles con carriles exclusivos para el servicio público); 605.3.1.1 (estacionar en lugar prohibido); 605.3.1.2 (estacionar en sector reservado para discapacitados o delante de rampas para sillas de rueda); 605.3.2 (estacionar en doble o múltiple mano); 605.3.3 (estacionar de contramano o en sitios para ascenso y descenso de pasajeros); 605.3.4 (estacionar en sendas peatonales); 605.3.5 (estacionar sobre la vereda); 605.3.6 (estacionar en arterias peatonales); 605.3.7 (estacionar en ochavas o bocacalles); 605.3.8 (estacionar sobre plazas, parques, paseos o espacios verdes en general); 605.3.29 (transitar, detenerse o estacionar en carriles exclusivos para el transporte de pasajeros sin debida autorización)".

Art. 6°.- Los fondos netos que se recauden bajo la modalidad establecida en el artículo 401.1.7.ter de la Ordenanza 2783, se distribuirán en un ochenta por ciento (80%) destinado al "fondo compensador del transporte" previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 7099, y un veinte por ciento (20%) a la atención de gastos corrientes y de capital de la Secretaría de Salud Pública. El Departamento Ejecutivo informará de manera desagregada, los montos netos correspondientes a dichas afectaciones específicas, en las rendiciones correspondientes al presupuesto anual.

Art. 7°.- Derógase el artículo 10° de la Ordenanza N° 9610/16 y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

nicipal de Rosario

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-

amentaria e Rosario

Expte. 28034-C-20

ORDENANZA Nº 10.136

ROSARIO, 07 de enero de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

DEBORAS. MARZIONI Subsecretaria de Gestión Ciudadana Municipalidad de Rosario Dr. PABLO JAVKIN Intendente Municipalidad de Rosario